El suscrito, en mi carácter de Secretario no miembro del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3269 del catorce de julio de dos mil veinte (el "Fideicomiso"), en donde Arago Gestión, S.A.P.I. de C.V., actúa como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Grupo Financiero, como representante común, hago constar que el veintiocho de abril de dos mil veintidós, se aprobó fuera de sesión por la totalidad de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso con derecho a voto, la ratificación de Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global Limited, como Auditor Externo del Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente C E R T I F I C O que el documento adjunto es copia fiel del acta de las Resoluciones Unánimes del Comité Técnico del Fideicomiso adoptadas fuera de sesión el veintiocho de abril de dos mil veintidós, y la cual consta de tres (3) páginas.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintidós.- Conste.

Ricardo Medina Radilov

Secretario del Comité Técnico

ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DEL COMITÉ TÉCNICO, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022 (LAS "RESOLUCIONES UNÁNIMES"), ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO CIB/3269 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2020 (INDISTINTAMENTE, EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), EN DONDE ARAGO GESTIÓN, S.A.P.I. DE C.V., **ACTÚA** COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL "ADMINISTRADOR"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en las presentes Resoluciones Unánimes tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.2, inciso (k), fracción (vi) del Contrato de Fideicomiso, la totalidad de los miembros integrantes del Comité Técnico propietarios o, en su caso, suplentes, en este acto, por unanimidad de votos adoptan fuera de sesión y ratifican por escrito las resoluciones contenidas en la presente acta, las cuales tendrán la misma fuerza y efecto legal como si hubiesen sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

i) La cláusula 13.3 (b) del Contrato de Fideicomiso señala:

"Cláusula 13.3 Contabilidad; Estados Financieros; Estados de Cuenta

- (b) <u>Auditor Externo</u> En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo del Fideicomiso, con la aprobación previa de los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que, para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas. De la misma manera, el Comité Técnico podrá instruir al Fideicomiso para que sustituya a dicho Auditor Externo; en el entendido, que, para dichos efectos, el Comité Técnico podrá tomar en cuenta las propuestas que presente el Administrador más no estará obligado a actuar conforme a dichas propuestas.
 ..."
 - ii) Los artículos 2, fracción V, penúltimo párrafo, y 16 de las Disposiciones de carácter general aplicable a las entidades y emisores supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil dieciocho ("CUAE"), faculta al Comité Técnico de las emisoras de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión tales como el Fideicomiso, para: (i) designar o, en su caso, ratificar en forma anual al Despacho encargado de la auditoría externa (según se define en el artículo 2,

fracción VIII, de la CUAE); y (ii) determinar el importe de las remuneraciones, tanto del servicio de auditoría externa como de los servicios distintos al de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos (según se definen en el artículo 2, fracción XII de la CUAE).

- iii) El 22 de marzo de 2021, mediante Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de sesión por la totalidad de miembros del Comité Técnico con derecho a voto, se aprobó la contratación de Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global Limited como Auditor Externo para el ejercicio fiscal 2020.
- iv) Con anticipación a la adopción de las presentes Resoluciones Unánimes, el Administrador distribuyó a los miembros del Comité Técnico con derecho a voto, los términos contractuales y económicos de la renovación de los servicios de Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global Limited, para actuar como Auditor Externo, y en la cual se detallan sus servicios y costos.
- v) Reynaldo Sandoval López se encuentra impedido para votar la presente resolución en virtud de que, en su carácter de apoderado legal del Administrador, no es un Miembro Independiente del Comité Técnico.

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba la ratificación de Mancera, S.C., Integrante de Ernst & Young Global Limited, como Auditor Externo, así como el plan de trabajo para la auditoría de 2021 y el importe de remuneraciones del servicio de auditoría externa conforme al artículo 16 de la CUAE.

SEGUNDA. Se instruye al Fiduciario para que realice todos los actos jurídicos y materiales necesarios a fin de contratar a Mancera, S.C., Integrante de Ernst & Young Global Limited, como Auditor Externo. incluyendo la celebración y suscripción de los documentos requeridos, así como notificar a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., a través del SEDI (según se define en el artículo 2, fracción XXIII, de la CUAE) y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del STIV-2 (según se define en el artículo 2, fracción XXIV, de la CUAE), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la CUAE.

TERCERA. Se instruye al Secretario la expedición de la copia certificada de la presente acta a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la CUAE.

CUARTA. Se designan como delegados especiales a Rafael Trejo Rivera, Mariana Zubieta Galaviz, Juan Carlos Martín Sandoval, David Antonio Gaytán Romero, David Herrera Bautista, Alejandro Toxqui Hernández y a Ricardo Medina Radilov, para que conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores adoptadas por unanimidad de los miembros del Comité Técnico con derecho a voto, incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así

como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y cualquier autoridad o tercero.

La totalidad de miembros propietarios o sus suplentes del Comité Técnico con derecho a voto, ratifican por escrito todas y cada una de las Resoluciones Unánimes, adoptadas el veintiocho de abril de dos mil veintidós, mismas que constan de tres (3) páginas (sin considerar anexos) y las cuales podrán ser firmadas en uno o más ejemplares, y deberá considerarse que fueron firmadas en la fecha que se establece al inicio del presente instrumento.

Mariana Zubista

Mariana Zubieta Galaviz

Miembro Independiente Suplente del Comité Técnico